

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto__), No.RE-02816, de fecha 07-05-2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560629337, usuario GLADYS ESTELA BUITRAGO ARANGO, y se desfija el día 02, del mes de junio , de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma



Expediente:	057560629337
Radicado:	RE-02816-2021
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PARAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	07/05/2021
Hora:	10:11:37
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0055 del 17 de marzo de 2018, notificada de manera personal el día 17 de marzo de 2018, la Corporación Registró y Autorizó el aprovechamiento de la plantación protectora – productora, solicitada por la señora **GLADYS ESTELA BUITRAGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.359, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-9033, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 14 de abril de 2021, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT – 02534 del 04 de mayo de 2021, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al sitio el día 14 de abril de 2021.

Se llegó hasta el sitio ubicado en la coordenada O: -75° 19' 14.7" N: 5° 37' 56.8" Z: 2475; identificado con FMI 028-9033, realmente se encuentra ubicado en la vereda "La Hondita" del municipio de Sonsón, de propiedad de la señora Gladys Estela Buitrago Arango, identificada con cédula de ciudadanía N° 43461359.

Previo a la visita se verificó el historial de salvoconductos, los cuales suman un volumen de 152.38 m³ movilizados hasta la fecha del presente informe, a pesar de que el permiso de aprovechamiento es por 172.71 m³. En el sitio del aprovechamiento se puede observar que toda la madera ya fue aprovechada en los 30.000 m² de la plantación y no se observa más madera pendiente por aprovechar, lo cual fue corroborado por el autorizado, el señor David De Jesús Blandón, quien manifiesta que ya terminaron de sacar el producto del aprovechamiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otros contemplados en el plan de manejo forestal y exigido por Comare.	14/04/2021	X			Se ha dado el manejo silvicultural que pretende mantener la capacidad



				productiva de la UMF y garantizar la capacidad de renovarse naturalmente.
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.	14/04/2021	X		No se ha realizado aprovechamiento en las rondas hídricas, dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

26. CONCLUSIONES:

- La señora Gladys Estela Buitrago identificada con cédula de ciudadanía N° 43461359, ha dado cumplimiento a los requerimientos impuesto por esta Corporación.
- En la plantación registrada no se observa más madera pendiente por aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, señala “*Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el registro y aprovechamiento de la plantación protectora – productora, autorizada a la señora **GLADYS ESTELA BUITRAGO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.359, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9033, ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, mediante Resolución 133-0055 del 17 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar que no se expedirán más salvoconductos en virtud de la Resolución 133-0055 del 17 de marzo de 2018, ya que se realizó el aprovechamiento de la totalidad del volumen autorizado.

Parágrafo 2°. En caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud de Registro ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. (Decreto 1532 de 2019).

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **GLADYS ESTELA BUITRAGO ARANGO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 05.756.06.29337, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás, para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLADYS ESTELA BUITRAGO ARANGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

11/10/21

Expediente: 05.756.06.29337.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 06/05/2021.